

Honorable Magistrado
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
Sala 002 de Tutelas
H. Magistrado: Lubin Fernando Nieves Meneses

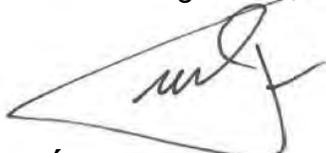
E. **S.** **D.**

Ref.

Clase de proceso: **TUTELA**
Accionantes: **MARY LUZ URIANA IPUANA Y OTRO DEL RESGUARDO PROVINCIAL**
Accionados: **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA Y OTROS.**
Expediente: **44001-22-04-000-2017-00117-00.**
Sentencia: **T-614 de 2019**
Asunto: **Informe de cumplimiento No. 3 de las órdenes 3 y 4 de la Sentencia T-614 de 2019**

JOSÉ VICENTE ZAPATA LUGO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**, (en adelante “Cerrejón” o la “Compañía”), según poder y documentos de existencia y representación legal que ya obran en el expediente, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho, con el fin de remitir el **Informe de Cumplimiento No. 3 de las órdenes tercera y cuarta de la Sentencia T-614 de 2019**, a cargo de Cerrejón, para su seguimiento y demás fines pertinentes, lo anterior sin perjuicio del incidente de nulidad parcial de la sentencia que se encuentra en curso ante la Corte Constitucional.

Del Señor Magistrado,



JOSÉ VICENTE ZAPATA LUGO
C.C. No. 79.338.045 de Bogotá
T.P. No. 70.457 del C.S.J.



Informe de Cumplimiento No. 3 sobre las órdenes de los numerales 3º y 4º de la Sentencia T- 614/19 –Resguardo Provincial

Informe de Cumplimiento No. 3 sobre las órdenes de los numerales 3º y 4º de la Sentencia T- 614/19 –Resguardo Provincial

TABLA DE CONTENIDO

1.	Antecedentes del Informe de Cumplimiento	3
2.	Aspectos relevantes del periodo de reporte	4
3.	Informe de cumplimiento del numeral 3º de la sentencia T-614/19 (Medidas Transitorias de Calidad de Aire) 5	
3.1	Nuevas acciones desarrolladas en el periodo de reporte asociadas a la orden tercera:	5
3.1.1	Análisis de viabilidad para reforzar la barrera natural existente entre el Resguardo Provincial y Cerrejón: 5	
3.2	Informe de cumplimiento del numeral 3º de la sentencia T-614/19 (Medidas Transitorias relacionadas con el control de emisiones de material particulado)	Error! Bookmark not defined.
3.2.1	Humectación	7
3.2.2	Ajustes operacionales encaminados a la reducción de material particulado	8
3.2.2.1	Redefinición del esquema de manejo de estériles en el Tajo Patilla (Temática Aire):	8
3.2.2.2	Rehabilitación acelerada en el Botadero Patilla (Temática Aire):	9
4.	Informe de cumplimiento del numeral 4º de la sentencia T-614/19 (Medidas Transitorias en limpieza, control de ruido, prevención de la contaminación de fuentes de agua y control autocombustión de mantos de carbón).	9
4.1	Limpieza de viviendas, pozos y vegetación en el Resguardo Provincial:.....	9
4.2	Control de emisiones de ruido de la operación de Cerrejón:	10
4.2.1	Nuevas acciones desarrolladas en el periodo de reporte asociadas al tema de Ruido:.....	10
4.2.2	Estatus medidas previamente reportadas sobre la redefinición del esquema de manejo de estériles tajo Patilla (Temática Ruido)	11
4.3	Prevención ambiental frente al recurso hídrico:.....	11
4.3.1	Nuevas acciones desarrolladas en el periodo de reporte asociadas al tema de Recurso Hídrico:....	11
4.3.2	Estatus medidas previamente reportadas sobre el Recurso Hídrico:	12
4.3.2.1	Construcción de canales adicionales para el manejo de aguas:	12
4.3.2.2	Rehabilitación acelerada en el Botadero Patilla (Temática Agua):	13
4.4	Control de mantos prendidos en un radio de 5 km alrededor del Resguardo Provincial:	13
4.4.1	Acciones preventivas de autocombustión de mantos de carbón	13
4.4.2	Acciones correctivas para el control de mantos prendidos	13
5.	Listado de Anexos:	Error! Bookmark not defined.

1. Antecedentes del Informe de Cumplimiento

El 30 de enero de 2020, Carbones del Cerrejón Limited fue notificada de la **Sentencia T-614/19** proferida por la H. Corte Constitucional, dentro del proceso de revisión de la acción de tutela que fue presentada por integrantes del Resguardo Provincial, ubicado en el municipio de Barrancas (La Guajira), frente a las actividades de explotación minera desarrolladas por Carbones del Cerrejón Limited. Las órdenes del citado fallo a cargo de Cerrejón se enumeran a continuación:

1. En el **numeral 3º** de la Sentencia T-614/19, la Corte Constitucional ordenó a la empresa Cerrejón que, dentro del término máximo de un (1) mes, contado a partir de la notificación de esa providencia, y como medida transitoria urgente, controle sus emisiones de material particulado de manera que la calidad del aire en el Resguardo Indígena Provincial se mantenga con concentraciones que no superen los siguientes estándares: para PM 2.5¹ (Diario: 25 µg/m³ y Mensual: 10 µg/m³) y para PM 10² (Diario: 50 µg/m³ y Mensual: 20 µg/m³). Asimismo en la misma orden la Corte indicó que esta medida estaría vigente hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la empresa Cerrejón y la comunidad accionante acuerden un estándar de calidad de aire para el Resguardo Indígena Provincial, que tenga en cuenta las particularidades de las operaciones extractivas de carbón a cielo abierto y la protección efectiva de los derechos fundamentales de la comunidad accionante.
2. En el **numeral 4º** se dispuso que Cerrejón, dentro del término máximo de un (1) mes, contado a partir de la notificación la sentencia, debía implementar las siguientes medidas transitorias urgentes en relación con la comunidad indígena Provincial:
 - (i) Realizar labores de limpieza exhaustivas de polvillo de carbón en las viviendas del resguardo, los pozos de agua que utilizan sus habitantes y en la vegetación circundante;
 - (ii) Disminuir el nivel de ruidos que genera su actividad, de forma que en el resguardo no se exceda una medida de 65 decibeles durante el día ni 55 decibeles en la noche;
 - (iii) Impedir la contaminación de fuentes hídricas por la acción de aguas de escorrentía que provienen de la mina u otras zonas utilizadas por la empresa; y,
 - (iv) Incrementar sus labores de prevención de incendios y apague inmediatamente aquellos que se generan en los mantos de carbón y material estéril que se encuentren a menos de cinco (5) kilómetros del resguardo.
3. En el **numeral 14º** se dispuso que Cerrejón, en el término máximo de (1) mes, contado a partir de la notificación del fallo, debía traducir la sentencia al idioma inglés y enviar una copia de la misma a las sedes centrales de las sociedades Anglo American, BHP Billiton y Glencore, para que, dentro del marco de su autonomía, valoren la necesidad de adoptar

¹ PM 2.5: Material particulado inferior a 2.5 micras.

² PM 10: Material particulado menor o igual a 10 micras.

medidas adicionales a las dispuestas en la providencia, con el propósito de que se cumplan a cabalidad las finalidades de la misma.

De esta forma, desde el momento de la notificación de la sentencia, Cerrejón inició la implementación de una serie de acciones operacionales y ambientales, adicionales a las ya existentes, encaminadas a fortalecer el control de sus emisiones en el Tajo Patilla, por ser éste el tajo que se encuentra en la dirección predominante del viento que se dirige hacia el Resguardo Provincial.

Dichas medidas fueron puestas en conocimiento del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha a través del Informe de Cumplimiento No. 1 que fue allegado a ese Despacho el 28 de febrero de 2020.

El presente documento corresponde al **Informe de cumplimiento No. 3 sobre las órdenes 3 y 4 de la mencionada sentencia**, que contiene las actividades desarrolladas por Cerrejón en el periodo comprendido entre el **1º de abril al 31 de mayo de 2020**, lo anterior sin perjuicio del incidente de nulidad presentado por Cerrejón en el marco del proceso T-614 de 2019, así como de los derechos y recursos de Carbones del Cerrejón Limited y de sus accionistas directos e indirectos, bajo el derecho colombiano e internacional, los cuales se reservan plenamente, y sin que nada en este documento pueda interpretarse como una renuncia o limitación a dichos derechos o recursos.

Cabe indicar que en el presente informe no se incluye lo relacionado al cumplimiento de la orden 14 de la sentencia T-614/19, lo anterior teniendo en cuenta que ese cumplimiento fue reportado en el Informe de Cumplimiento No. 1, y dado que era una acción puntual ya ejecutada por Cerrejón, no se requieren reportes futuros sobre ese particular.

2. Aspectos relevantes del periodo de reporte

Tal como se diera a conocer en el Informe de Cumplimiento No. 2, presentado ante este Tribunal el pasado 21 de abril de 2020, producto de la emergencia que se vive a nivel mundial por la pandemia generada por el COVID-19, y en cumplimiento a las medidas de contingencia adoptadas por los Gobiernos Nacional y Departamental, la operación de extracción fue disminuida de manera gradual, lo cual implicó que en el tajo Patilla no se adelantaran labores desde el 23 de marzo, sin que hasta la fecha de cierre de este reporte, se adelanten labores de minería en dicha área.

Como consecuencia de lo anterior, en ese lapso algunas de las acciones asociadas al fallo que se venían adelantando para la mitigación de los efectos de la operación fueron pospuestas, ya que por sustracción de materia no podían llevarse a cabo aquellas acciones ambientales que solo se aplican cuando existe explotación de carbón, lo que muestra que el aplazamiento de esas medidas no obedecen a falta de diligencia de Cerrejón sino a la aplicación de las medidas sanitarias preventivas aplicadas en ese periodo. Vale indicar que otras acciones se reiniciaron cuando se dio la reactivación gradual de las operaciones mineras, aclarando que al 31 de mayo no se había reactivado la operación en el tajo Patilla.

Cabe aclarar que si bien mediante Decreto 457 de 2020, la Presidencia de la República exceptuó a la minería del aislamiento preventivo obligatorio, por considerarlo un sector esencial para la seguridad energética del país y del mundo, Cerrejón tomó la decisión de no reactivar las operaciones, hasta tanto no se estableciera un Protocolo o Guía para el desarrollo seguro de sus operaciones, con una visión de prevención y reducción de propagación de eventos de salud pública tipo coronavirus. Una vez aprobado internamente el documento, y sometido a la verificación de las Autoridades Territoriales y Sanitarias pertinentes, el 4 de mayo de 2020 se reiniciaron parcialmente las actividades productivas en la zona norte de la mina, que se encuentra en el costado opuesto del Resguardo Provincial.

El plan de reactivación gradual anteriormente mencionado, estableció el reinicio progresivo en los diferentes tajos mineros bajo el cumplimiento estricto de la Guía y consideración a las restricciones de movilidad intermunicipal e interdepartamental. Durante el periodo reportado no se reiniciaron actividades en el Tajo Patilla.

El plan de reactivación gradual prevé igualmente, el desarrollo de las actividades de soporte tales como: control de material particulado, control de mantos prendidos, manejo de suelo, entre otras, en función de la reactivación de los diferentes tajos, todo lo anterior en cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en el Plan de Manejo Ambiental de Cerrejón.

3. Informe de cumplimiento del numeral 3º de la sentencia T-614/19 (Medidas Transitorias de Calidad de Aire)

Por medio del **numeral 3º** de la sentencia T-614/19, la Corte Constitucional ordenó a la empresa Cerrejón que, como medida transitoria, controle sus emisiones de material particulado de manera que la calidad del aire en el Resguardo Indígena Provincial se mantenga en las concentraciones que se indican en dicha orden³.

Como parte del proceso de mejora continua que se desarrolla en Cerrejón, se han venido evaluando e implementando algunas acciones adicionales tendientes a continuar mejorando las condiciones de calidad del aire en el Resguardo Provincial, en lo que compete a la operación minera.

3.1 Avance acciones previamente reportadas y asociadas a la orden tercera:

3.1.1 Análisis de viabilidad para reforzar la barrera natural existente entre el Resguardo Provincial y Cerrejón:

En el Informe de Cumplimiento No 2, se informó que se estaba avanzando en el análisis técnico para buscar fortalecer la barrera natural que existe entre el Resguardo Provincial y Cerrejón, ya que geográficamente el resguardo Provincial se encuentra protegido por una barrera conformada por (i) el bosque de galería del arroyo Paladines en el sector Noreste del Resguardo y, (ii) el bosque de galería del río Ranchería en el sector Este del mismo (ver Figura 1).

³ Límite transitorio para PM 2.5: Diario: 25 µg/m³ y Mensual: 10 µg/m³. Límite transitorio para PM 10: Diario: 50 µg/m³ y Mensual: 20 µg/m³

Dentro de los avances se indicó que durante el mes de marzo de 2020, a través de un software especializado, se logró finalizar la corrida del modelo de dispersión de alta precisión del área, con cotas de $1\mu\text{g}/\text{m}^3$, el cual facilitará, previa verificación en campo de condiciones de línea base del terreno, identificar la franja o franjas de la barrera natural aptas para reforzar, buscando incrementar las condiciones de aislamiento entre el Resguardo y la operación que la barrera ya ofrece naturalmente en este momento.

Sin embargo cabe aclarar que como consecuencia de las medidas de control establecidas por el Gobierno Nacional y Regional y en cumplimiento de la Guía interna para reducir la propagación de eventos de salud pública tipo Covid en comunidades – que se tendrá en cuenta para el reinicio de operaciones, la fase de verificación en terreno de la línea base que permitirá identificar aspectos tales como: tipos de cobertura vegetal existente, suelos y estado de los mismos, condiciones de terreno, drenajes, probabilidad de supervivencia de los individuos que eventualmente se sembrarían, así como las especies de árboles se pudiesen plantar, se encuentra pospuesta, y a la espera de la evolución de la pandemia en Colombia y de las medidas que en consecuencia se adopten. Una vez las condiciones lo permitan se realizará esta actividad en campo.

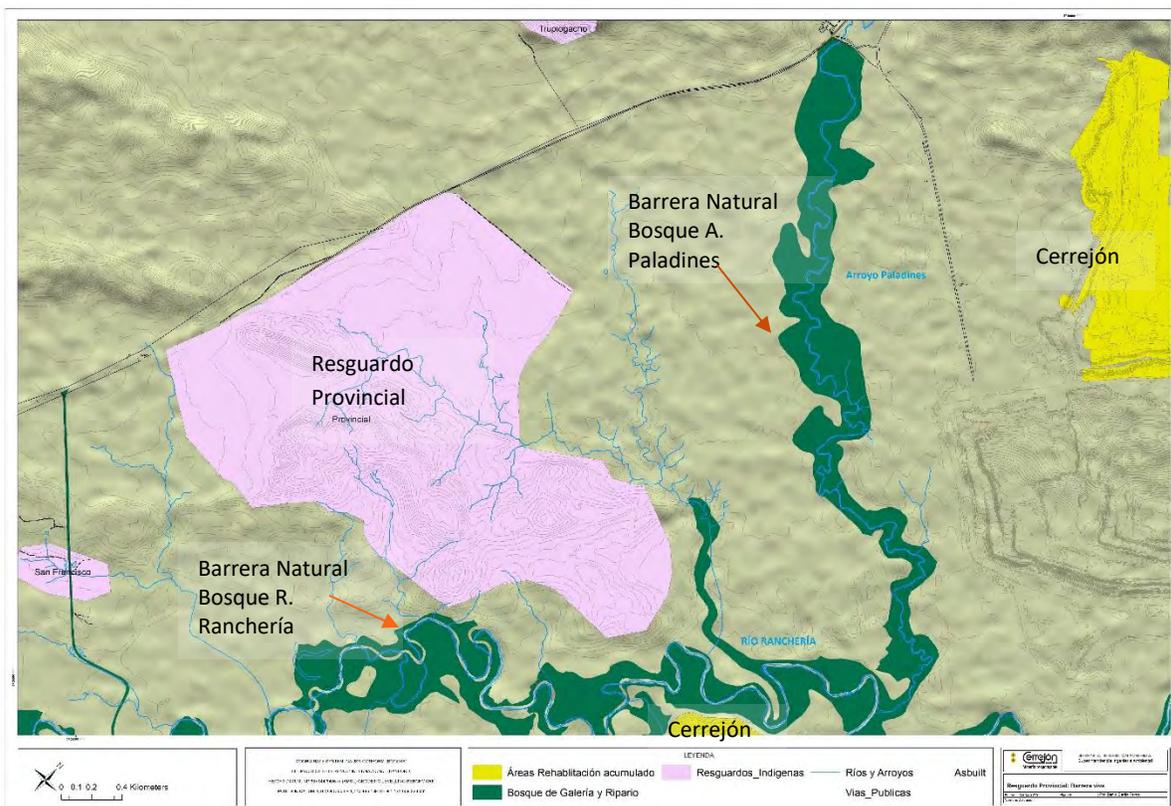


Figura 1. Localización Resguardo Provincial y las barreras naturales existentes entre Cerrejón y el Resguardo

3.1.2 Control de emisiones de material particulado a través de humectación

Tal como se ha reportado en informes previos, durante el primer mes de notificación del fallo de la Corte, se reforzaron los controles así:

- i) Se intensificaron las actividades de humectación en avance de minería del tajo Patilla y en áreas con presencia de material caliente.
- ii) Se instaló un sistema de humectación automático en la vía de circulación de equipo liviano (vía por donde circulan vehículos no mineros).
- iii) Se instalaron cañones de niebla en el borde de la mina que colinda con el Resguardo de Provincial.



Fotografías 1 y 2. Módulos de riego adicionales en avance de minería en Patilla y áreas de material caliente



Fotografías 3 y 4. Vía equipo liviano – sistema de humectación funcionando



Fotografías 5 y 6. Cañones de niebla en borde de mina – límite Provincial

Estos controles se activan durante la operación del Tajo Patilla, por ello su funcionamiento se constituye en un paso previo obligatorio antes de la reactivación de labores en el mencionado tajo, lo cual será reportado en los correspondientes informes de cumplimiento que se remitan a su Despacho.

3.1.3 Control de emisiones de material particulado a través de ajustes operacionales

Dentro de los ajustes operacionales encaminados a la reducción del material particulado se redefinieron 2 acciones principales:

- i) Cesar la disposición de estériles en el botadero superficial de Patilla.
- ii) Dar Inicio al proceso de rehabilitación acelerada del citado botadero.

3.1.3.1 Redefinición del esquema de manejo de estériles en el Tajo Patilla (Temática Aire):

Se confirma que desde el primer mes de notificación del fallo ya no se realizan actividades de disposición de material estéril en el botadero superficial de Patilla, dado que esta área se encuentra en proceso de rehabilitación anticipada como medida de mitigación adicional.

Durante el periodo de reporte el tajo Patilla estuvo inactivo, por lo cual no se generaron estériles, y en consecuencia tampoco se adelantaron movimientos de este material hacia el retrolleado.

3.1.3.2 Rehabilitación acelerada en el Botadero Patilla (Temática Aire):

En relación con las actividades de rehabilitación acelerada del Botadero Patilla cabe indicar que dichas actividades se desarrollaron hasta el 23 de marzo de 2020, momento desde el cual se suspendió la explotación en el tajo Patilla, y que hasta la fecha de cierre de este informe no se había reactivado.

Vale indicar que de las 25 hectáreas previstas para rehabilitar en el Botadero Patilla durante el año 2020, se han intervenido hasta el momento 14.36 hectáreas, correspondientes al 57.44% del total. De acuerdo con el Plan de reactivación gradual, las labores de rehabilitación acelerada en el área se estarían retomando en el mes de agosto de 2020.

4. Informe de cumplimiento del numeral 4º de la sentencia T-614/19 (Medidas Transitorias en limpieza, control de ruido, prevención de la contaminación de fuentes de agua y control autocombustión de mantos de carbón).

Por medio del **numeral 4º** de la sentencia T-614/19 la Corte Constitucional ordenó a Cerrejón que implementara otras medidas transitorias urgentes relacionadas con la limpieza de polvillo de carbón en la comunidad de Provincial (incluyendo viviendas, pozos y vegetación), el control de las emisiones de ruido de la operación, la prevención de la contaminación de las fuentes de agua que abastecen a la comunidad y el control de los incendios por la autocombustión de los mantos de carbón.

A continuación se presenta un informe de las actividades desarrolladas por Cerrejón para dar cumplimiento a la orden 4ª, el cual se abordará en el mismo orden de ejes temáticos dispuestos en la sentencia.

4.1 Limpieza de viviendas, pozos y vegetación en el Resguardo Provincial:

Tal como se ha comunicado en informes previos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la orden 4ª de la Sentencia T-614 de 2019, Cerrejón formuló un plan de trabajo, el cual fue expuesto a la comunidad con el fin de enriquecerlo y obtener su visto bueno para ingresar a las áreas objeto de limpieza; lo anterior, teniendo en cuenta que esta orden debe cumplirse en el territorio del Resguardo, y por ende cualquier actividad que se realice allí, debe contar con el consenso de la comunidad.

El plan presentado consideraba dos fases (ver figura 2).

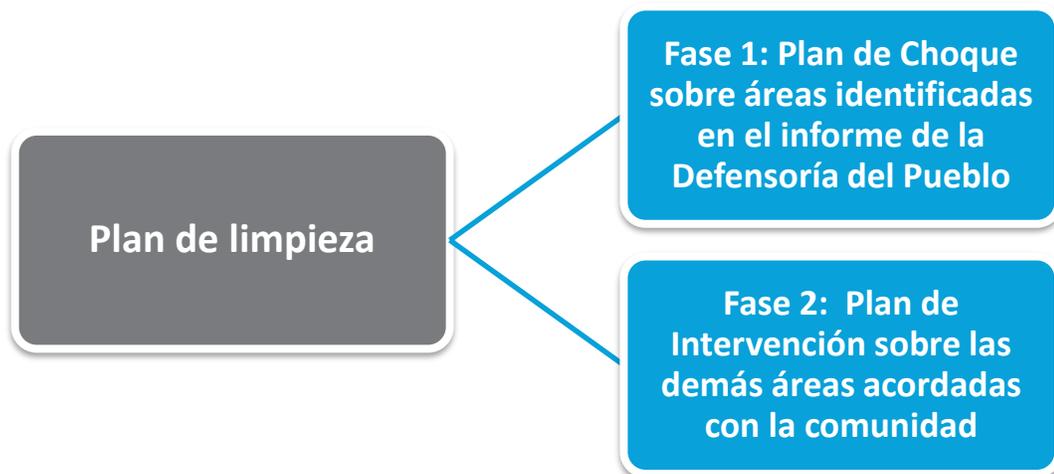


Figura 2. Esquema plan de acción orden de limpieza

La fase 1, pretendía dar inicio inmediato a las actividades de limpieza, tomando como referencia los puntos descritos en el informe realizado por la Defensoría del Pueblo aportado al proceso de tutela (sin perjuicio de los argumentos de defensa que Cerrejón expuso dentro del proceso), el cual señalaba la presencia de polvillo de carbón en algunas áreas dentro del resguardo (del Río Ranchería, un jagüey y el sector donde se localiza el monitor de calidad de aire de Cerrejón).

La fase 2, partía de un inventario elaborado en conjunto con la comunidad, en el que se identificaban los lugares con presencia de polvillo de carbón, se definía un plan de intervención, cuyo tiempo de ejecución estaría sujeto al tamaño del área total a intervenir y a la complejidad de acceso a la misma.

Infortunadamente, a pesar de la disposición y las gestiones adelantadas por Cerrejón, las cuales se dieron a conocer a este Tribunal en los Informes de Cumplimiento 1 y 2, no ha sido posible dar inicio a esta labor; adicionalmente, durante el periodo de reporte, producto de las medidas de aislamiento dictaminadas por el Gobierno Nacional y Regional para atender la emergencia desatada por el Covid -19, no se ha tenido ningún avance.

Las actividades de relacionamiento con el Resguardo Provincial para acordar las labores de limpieza se reanudarán una vez las condiciones lo permitan, lo cual será informado a su Despacho.

4.2 Control de emisiones de ruido de la operación de Cerrejón:

4.2.1 Avance en la implementación de nuevas acciones previamente reportadas asociadas al tema de Ruido:

En el informe de Cumplimiento No 2 se informó que como parte del proceso de mejora continua que realiza Cerrejón, se identificó la oportunidad de complementar las mediciones ruido rutinarias que se realizan en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, con la instalación de un sistema de monitoreo de ruido en tiempo real en el Resguardo Provincial. Para ello, luego del proceso de referenciamiento nacional e internacional desarrollado en el periodo de reporte anterior, se seleccionó el sonómetro de la

marca Sentinel, Clase I, referencia IEC61672, como el más apropiado para esta labor, dada su alta precisión.

Durante el periodo de reporte se ha venido avanzando en los procesos de contratación interna, estimando la llegada de los equipos dentro de cuatro (4) meses, los cuales son susceptibles a afectaciones derivadas de la emergencia desatada por el Covid-19, producto de las limitaciones del transporte internacional que se presentan con ocasión de las medidas sanitarias. Los avances en esta actividad serán reportados en los próximos informes de cumplimiento.

4.2.2 Estatus medidas previamente reportadas sobre la redefinición del esquema de manejo de estériles tajo Patilla (Temática Ruido)

Durante el periodo de reporte el tajo Patilla estuvo inactivo, por lo cual no se generaron estériles, y en consecuencia tampoco se adelantaron movimientos de este material hacia el retrolleado.

4.3 Prevención ambiental frente al recurso hídrico:

4.3.1 Avance en la implementación de nuevas acciones previamente reportadas asociadas al Recurso Hídrico:

En el Informe de Cumplimiento No 2, se informó sobre el diseño de una red de monitoreo voluntario de aguas subterráneas, el cual comprende la perforación de tres piezómetros para conocer el comportamiento de la calidad y los niveles del agua subterránea en el acuífero aluvial del río Ranchería.

La siguiente figura muestra la ubicación de la red de monitoreo de aguas subterráneas, la ubicación de los pozos del acueducto del resguardo y la ubicación del resguardo.

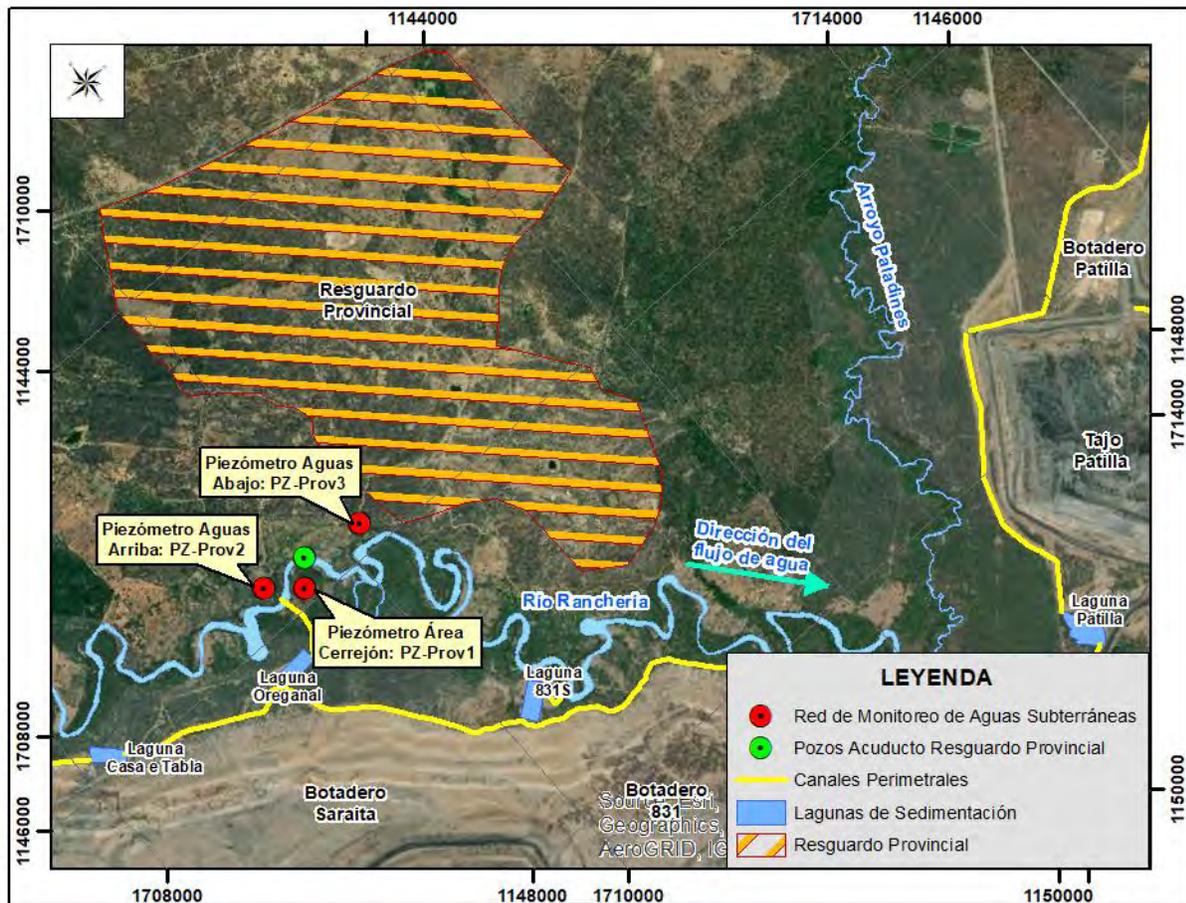


Figura 3. Red de monitoreo de aguas subterráneas propuesta en inmediaciones del Resguardo Provincial

Durante el periodo de reporte se avanzó en la contratación de la empresa a cargo de la perforación de los piezómetros, se formalizó la compra de las sondas para medir niveles piezométricos, las cuales se espera sean entregadas a mediados del mes de julio de 2020, y se dio inicio a la perforación del piezómetro PZ-Prov1 localizado en predios de Cerrejón.

Así mismo, y en cuanto al piezómetro PZ-Prov2, localizado en predio de un tercero, se realizaron los primeros acercamientos con el propietario del terreno para explorar las condiciones de un posible acuerdo. Los avances en esta actividad serán reportado en los próximos informes de cumplimiento.

4.3.2 Estatus medidas previamente reportadas sobre el Recurso Hídrico:

4.3.2.1 Construcción de canales adicionales para el manejo de aguas:

Los canales adicionales, construidos y reportados en el Informe de Cumplimiento No. 1 en: (i) cara interna del botadero que limita con el tajo Patilla y ii) canal de vertimiento de la laguna Patilla se encuentran habilitados y operando sin novedad.

4.3.2.2 Rehabilitación acelerada en el Botadero Patilla (Temática Agua):

En el numeral 3.1.3.2 del presente documento se presentó la información correspondiente a esta acción, la cual resulta transversal a las temáticas de aire y agua del fallo de la Corte.

4.4 Control de mantos prendidos en un radio de 5 km alrededor del Resguardo Provincial:

El control de la auto-combustión del carbón o mantos prendidos es una actividad prioritaria en la operación del Cerrejón debido a que esto contribuye a mejorar la calidad del aire, permitiendo a su vez, controlar futuras inestabilidades en las paredes de la mina que puedan impactar la integridad de los trabajadores, equipos, vías, infraestructura y reservas del carbón.

4.4.1 Acciones preventivas de autocombustión de mantos de carbón

Durante el periodo reportado, una vez se inició la reactivación gradual de las operaciones según lo descrito en el numeral 2 del presente documento, Cerrejón continuó con la implementación de medidas preventivas para el control de la autocombustión de los mantos de carbón, a través del sellado con bitumen, en áreas con características que puedan propiciar la autocombustión, en las áreas operativas que se fueron reactivando progresivamente, aclarando que hasta el 31 de mayo de 2020 (fecha de corte del presente informe) las actividades de explotación en el tajo Patilla no se habían reactivado.

4.4.2 Acciones correctivas para el control de mantos prendidos

Desde el restablecimiento gradual de la operación minera se reactivó el uso de dos retroexcavadoras para facilitar el movimiento de material estéril requerido para el control de los puntos identificados. La labor de estas dos retroexcavadoras fue posteriormente reforzada con la asignación de una tercera retroexcavadora para estos fines.

Como parte del análisis de oportunidades de mejora del proceso, se tomó la determinación de aumentar el número de retroexcavadoras asignadas a la labor de control de incendios en el área de los 5 Km alrededor del Resguardo definida por la Corte en su sentencia, razón por la cual se están adelantando las gestiones necesarias para garantizar la operación de tres (3) retroexcavadoras brazo largo adicionales, las cuales llegarán a la mina cuando las restricciones de desplazamientos así lo permita.

Durante el periodo de reporte, de los 52 puntos identificados dentro del radio de 5 Km definido por la Corte Constitucional, y descritos en el primer informe de cumplimiento, se logró atender 6 puntos de autocombustión.